

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1079.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la tercera subasta de pastos de montes de los pueblos que á

continuacion se expresan, he dispuesto que se celebre una cuarta el dia 5 del próximo mes de Mayo á las doce, bajo las mismas condiciones que las anteriores, pero haciendo en los tipos para la admision de postura las considerables rebajas que se exponen en la siguiente relacion.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público; encargando á los Sres. Alcaldes que lo anuncien por medio de edictos en sus pueblos y los inmediatos y que poniendo de manifiesto desde luego los pliegos de condiciones, para que puedan enterarse los que

en ello tengan interés, celebren las respectivas subastas el dia y hora señalados y remitan enseguida el expediente á este Gobierno para su aprobacion.

Tarragona 20 de Abril de 1872.—

Joaquin Couder.

RELACION que se cita en el anuncio anterior expresiva de los pastos que en los montes de los pueblos que á continuacion se expresan deben ser enajenados en pública subasta á tenor de lo prescrito en el titulo VII del Reglamento de montes vigente con entera sujecion á lo consignado en el pliego I de condiciones generales, inserto en el Boletín oficial núm 495 de 1871.

PUEBLOS.	Núm. del catalogo.	Nombres de los montes.	NUMERO Y CLASE DE CABEZAS DE GANADO.			TASACION Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanaras.	Cabrias.	Vacunas, mular, etc.		
Alfara.	29	Bosch de ja Espina	»	70	»	45	Sitios de aprovechamiento: los que se consignan en el estado inserto en el Boletín oficial núm. 272 del 12 de Noviembre de 1871. Tiempo para el aprovechamiento: hasta el 30 de Setiembre de 1872.
	30	Bosch negre	»	50	»	30	
	31	Vall de la Figuera	100	»	»	20	
	32	Vertiente de la mola	100	»	»	20	
Benifallet.	33	Vertiente del Tosca	»	»	30 vacunas	45	
	34	Aligas	400	200	»	225	
	35	Costumá y Coll de Som	200	»	»	40	
	36	Lligueren y Pla de la barca	150	50	»	65	
Benisanet.	37	Planas y Segura	100	50	»	60	
	11	Comú de la vila	300	»	»	65	
	12	Dehesa del comú	»	50	»	30	
Bot.	13	Comuns y Dehesa	»	»	200 mular, asnal y caballar	100	
Cabra.	59	Jordá	100	20	»	40	
Cenia.	38	Valldecbous	600	400	»	450	
Corbera.	14	Comuns	1000	»	»	240	
Fatarella.	15	Camposines	100	»	»	20	
	16	Dehesa y Valencians	450	»	»	100	
	17	Costa del Moli	200	»	»	40	
Gandesa.	18	San Márcos	100	»	»	20	
	19	Vallclara, Fontcalda, Bartanch del frare y Roca cambra	800	»	»	160	
Horta.	20	El Puerto	2000	500	»	700	
	39	Airosa	50	»	»	10	
Mas de Barberans.	40	Aragay	»	20	»	12	
	41	Barranco de la Galera	150	50	»	65	
	42	Toll blau	40	20	»	22	
	43	Umbria	250	120	»	140	
Pinell.	21	Águilas	500	»	»	100	
	22	Aubaga de la Argila	50	»	»	10	
	23	Coves roiges, Cavalls y Pandols	600	200	»	240	
Prat de Compte.	24	El Puerto	300	100	»	120	
	25	Solana dels Pallaresos	200	»	»	40	
Rasquera.	47	Monte comun	500	300	»	280	
	48	Cove avellanas, Marturi y Campasos	300	200	»	180	
Roquetas.	49	Cova negre	300	100	»	120	
	50	Pedreira ó Fonch	200	50	»	70	
Tivenys.	51	Quinxá	200	50	»	70	
	52	Sera Mala	350	160	»	166	
Tivisa.	8	1.ª er lote Burgá	1000	50	»	230	
	53	2.ª er lote Clota	1000	50	»	230	
Tortosa.	53	Regachol	50	25	»	25	
	54	Ruinaca	75	35	»	36	
	55	Figuerases y Ferradura	150	70	»	72	
	56	Fullola	150	70	»	72	
	57	Molá de Catí	400	150	»	170	
Vandellós.	58	Tallnou	75	35	»	36	
	9	1.ª er lote, Acampadó	1600	250	»	340	
	9	2.ª er lote, Coll de Balagué	900	200	»	200	
Villalba.	26	3.ª er lote, Morral de la Campana y Singles	180	50	»	40	
	26	Barraball y San Pau	526	»	»	120	

El arrendatario ó arrendatarios de los lotes 1.º y 2.º deberan permitir la entrada á 80 cabezas vacunas, 100 cabrias y 200 lanaras de ganado de labor y abasto si se presentan con la licencia del distrito.

Seccion de Fomento.—Estatística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán mandar formar y remitirme, en un plazo que no exceda de doce días, estados, conforme al modelo que se acompaña, del número y clase de establecimientos de Beneficencia que de cada uno de los dos años de 1869 y 70 existieron en sus respectivos pueblos, expresando si dichos establecimientos generales, provinciales, municipales ó particulares, el número de enfermos que quedaron existentes en los mismos en fin del año anterior, los ingresados durante cada uno de los dos, de que se trata, los que en ellos se curaron ó murieron y los que quedaron existentes para el año siguiente.

PROVINCIA DE.....

SECCION DE FOMENTO.

Número y clase de establecimientos de Beneficencia existentes en 1869 y 1870 y enfermos no militares asistidos en cada año.

Años.	ESTABLECIMIENTOS.		ENFERMOS.				Existencia de enfermos para el año siguiente.
	Clases.	Número	Existentes en fin del año anterior	Ingresados durante el año.	TOTAL de ambas clases	SALIDOS. Por curacion. Por defuncion.	
1869	Generales.....						
	Provinciales.....						
	Municipales.....						
	Particulares.....						
	Total.....						
1870	Generales.....						
	Provinciales.....						
	Municipales.....						
	Particulares.....						
	Total.....						

(Fecha y firma.)

Núm. 1081.

Orden público.—Negociado 5.º

El día 19 del actual se fugaron de sus casas paternas los jóvenes Salvador Canal y Calvet, José Maria Rodríguez y Bochs y Manuel Menendez, vecinos de la ciudad de Valencia, cuyas señas á continuacion se expresan: los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de los indicados sujetos, lo mismo que ha su detencion, poniéndoles á disposicion de este Gobierno en caso de ser habidos.

Tarragona 24 de Abril de 1872.— Joaquín Couder.

Señas de Salvador Canal y Calvet.

Edad 15 años, alto, delgado, ojos pardos, nariz larga, pelo castaño, viste pantalon gris rayado, chaleco idem, corbata azul, sombrero redondo negro.

Señas de José Rodriguez.

Edad 16 años, alto delgado, constitucion raquítica, color malo, pelo castaño, ojos pardos, viste pantalon color tartana oscuro con franja, chaleco habana claro, sombrero castor redondo, camisa blanca, Paó negro de paño nuevo, reloj con cadena de plata sobre dorada. Toca la flauta.

Señas de Manuel Menendez.

Edad 14 años, estatura regular, color

Cemo que dichos estados serán una verdad, es necesario advertir á los señores Alcaldes que en la casilla de enfermos existentes del año anterior ha de figurar por lo que respeta al año de 1869 el mismo número que figuraba en la última casilla de «existencia de enfermos para el año siguiente» correspondiente al año de 1868, asi coma la existencia en fin de 1869 figurará como existencia del año anterior en el de 1870 para lo cual es necesario que al formar los estados de 1869 y 1870 que ahora se piden se tengan á la vista los analogos correspondientes á 1868 que á su tiempo remitirán á este Gobierno.

Tarragona 22 de Abril de 1872.— Joaquín Couder.

crutinio ha ofrecido el siguiente resultado:

D. José Moragas.....	8 vs.
» Bernardo Soler.....	6 »
» José Gomez Grávalos.....	4 »
Inspector de 1.º enseñanza..	1 »
» Buenaventura Punyed.....	2 »
Papeletas en blanco.....	3 »
Total.....	24

Queda nombrado vocal de la Junta provincial de instruccion pública, Don José Moragas.

Se dá cuenta de la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador con fecha 14 de Marzo último en la que conformándose con otra que traslada la Junta de obras del puerto pide se lleve á efecto el nombramiento de un Sr. Diputado que represente á esta Corporacion en aquella, en reemplazo del Sr. Ferrer y Durán, cuya vacante procede con arreglo al art. 27 del Reglamento por la que la misma se rige, toda vez que no ha asistido á ninguna de las sesiones que se han celebrado. El Sr. Lopez pide se declare la vacante con arreglo á la disposicion citada. Asi se acuerda. Al anunciar el Sr. Presidente que se va á proceder á un nuevo nombramiento, el Sr. Lopez dice que por acuerdo de 20 de Julio fué designado ya á prevencion el Sr. Miró Sol. El Sr. Castellarnau, contesta que no es aplicable dicho acuerdo por cuanto el Sr. Ferrer y Durán no ha dimitido. Despues de una breve discusion entre los señores citados y los Sres. Soler Clariana y Magriña sobre si es ó no incompatible este cargo con el de individuo de la Comision gestora para procurar que las obras del puerto se verifiquen por subasta, el Sr. Jardí pide que se cumpla el mencionado acuerdo de 20 de Julio; y habiéndose opuesto de nuevo el Sr. Castellarnau por las razones antes aducidas, se consulta á la Diputacion si procede ó no hacer un nuevo nombramiento. Pedida votacion nominal, se acuerda que si por 21 votos contra 4 en esta forma.

Señores que dijeron *Si*: Castellarnau, Vilarét, Soler (D. B.), Bartomeu, Padró, Estivill, Vidiella, Rosset, Bladé, Boquer, Compte, Rovert, Galcerán, Punyed, Mestre, Pasanau, Soler (D. A.), Magriña, Serra, Ciurana, Sr. Presidente. Total 21.

Señores que han dicho *No*: Jardí, Aragonés, Lopez, Andreu. Total 4.

Habiéndose procedido á la eleccion de un vocal para la Junta de obras del puerto, han tomado parte en ella los 25 señores antes mencionados, arrojando el escrutinio el siguiente resultado:

D. Juan de Ferrer y Durán.....	18 vs.
» Ramon Miró y Sol.....	4 »
Papeletas en blanco.....	1 »
Idem anuladas.....	1 »
» Buenaventura Punyed.....	1 »
Total.....	25

Queda designado para el referido cargo D. Juan de Ferrer y Durán.

Son leidas y la Diputacion queda enterada, de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Enero último y en la que se declara no procede aprobar el acuerdo tomado por la Diputacion provincial de

1868 resolviendo la supresion del distrito municipal de Tamarit y su incorporacion á Altafulla, y la de 9 de Febrero próximo pasado disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Agricultura teórico práctica, que se halla vacante en el Instituto local de Tortosa.

Es nombrado Auxiliar de la Deposition de fondos provinciales con el haber anual de mil pesetas, E. Enrique Molló.

De conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, se acuerda:

1.º Emitir informe favorable conforme á lo dispuesto en el decreto de 14 de Noviembre de 1868 respecto al proyecto de D. José Planas y Roca, para construir un tramvia que partiendo de Valls, termine en las estaciones de los ferrocarriles y puerto de esta capital, despues de haber demostrado el Sr. Magriña, las ventajas que ofrece el mismo sobre el presentado por D. Magin Grau y compañía.

2.º Que no procede destinar cantidad alguna de las consignadas en el presupuesto, capítulo de obras de caminos provinciales y vecinales, para subvenir á la reparacion ó nueva construccion del puente sobre el barranco de las Sorts, pero que atendida la importancia é imprescindible necesidad que para la poblacion de Barbara tiene la reconstruccion de esta obra, se le auxilie con la formacion de planos, presupuestos y replanteos necesarios autorizándose á la Direccion del ramo para verificarlos.

3.º Aprobar el pliego de condiciones para la subasta del *Boletín oficial* durante el próximo año económico, fijándose como tipo la cantidad de 4.402 pesetas que resulta de coste en el promedio del último quinquenio.

4.º Emitir informe favorable y declarar de utilidad pública el proyecto de obras para evitar los efectos de las inundaciones de la ciudad de Tortosa por las avenidas del barranco del Rastro, toda vez que bajo el concepto de derechos adquiridos, único por el que compete dictaminar no resulta lesion alguna y salen altamente beneficiados los intereses de la poblacion de que se trata.

5.º Aprobar los acuerdos tomados por dicha Comision permanente en 29 de Febrero anterior para procurar que los valores procedentes de la suscripcion de billetes continúen devengando hasta que sean satisfechos; el mismo interés que disfrutaban al respecto del 12 p^o anual y excitando el celo de la Administracion económica, para que su importe sea abonado á la mayor brevedad posible, atendida la precaria situacion en que se hallan los fondos provinciales.

Sin discusion son aprobados los siguientes dictámenes de que ha dado lectura la Comision de actas.

1.º «Examinadas por esta Comision las actas de las Juntas de escrutinio y demás documentos relativos á la eleccion parcial de un Diputado de provincia, verificada en el tercer distrito de Valls y no encontrando en dichos documentos defecto alguno que invalide la eleccion, tiene el honor de proponer á la Diputacion, se sirva aprobarla y admitir como Diputado á D. Domingo Andreu y Carbó. La Diputacion etc.—Tarragona 18 de Abril de 1872.—José Ma-

ria Serra.—Mariano Castellarnau.—
Buenaventura Punyed Bofarull.»

2.º «Examinadas por esta Comision las actas de las Juntas de escrutinio y demás documentos relativos á la eleccion parcial de un Diputado de provincia, verificada en el distrito de Montblanch y resultando que en el pueblo de Mont-real no hubo elecciones, segun acredita una certificación del Alcalde y sin embargo aparece una acta de escrutinio por la que consta asistieron á emitir su voto 118 electores, tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva anular dichas elecciones y pasar el tanto de culpa al Juzgado para que proceda á lo que corresponda, declarándose la vacante segun lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la ley provincial vigente. La Diputacion no obstante etc.—Tarragona 18 de Abril de 1872.—Siguen las firmas.»

Acceptando el dictamen presentado por la Seccion 6.ª y considerando que por la justificacion presentada se prueban evidentemente las pérdidas sufridas y la precaria situacion á que están reducidos los vecinos de la villa de Batéa, como medio conciliatorio y atendiendo á todos los intereses que igualmente la son muy caros á la Diputacion, se acuerda perdonar al referido pueblo de Batéa 4.165 pesetas 88 céntimos de las 14.165.88 que importa el contingente provincial de los dos años de 1870 á 71 y 1871 á 72 y conceder al mismo una moratoria de diez años dentro de cuyo plazo deberá satisfacer las 10.000 pesetas restantes ó sean 1.000 pesetas anuales que deberán consignarse precisamente en el presupuesto municipal en el concepto de crédito á favor de los fondos provinciales.

De conformidad con lo propuesto por la misma Seccion en méritos del expediente sobre compensacion de débitos por abonos indebidos de suministros á pueblos de esta provincia en los años de 1837 y 38 se acuerda solicitar la condonacion del débito de que se trata con el pago del 30 p.º en metálico en vez de hacerse la compensacion con títulos de la deuda del personal por ser asi mas conveniente á los intereses de la provincia.

Es aprobado el reglamento interior para el buen régimen de la Escuela normal de Maestras de esta provincia, formado por la Junta provincial del ramo con sujecion á las bases del reglamento organico aprobado por esta Corporacion en 4 de Agosto de 1870.

Dada cuenta del expediente instruido y diligencias mandadas practicar por la Comision provincial con motivo de las solicitudes que el Ayuntamiento y vecinos de Secuita han elevado pidiendo se modificara el trazado de la carretera que desde esta capital conduce á Pont de Armentera, el Sr. Soler (D. B.) ha tomado la palabra sosteniendo la conveniencia equidad y justicia de que dicho trazado no se modifique aduciendo razones y argumentos á favor del proyecto primitivo por lo que pide se desestimen las pretensiones de Secuita, únicamente apoyadas por el pueblo de Perafort é impugnadas por todos los demás interesados en la linea, debiéndose además dar al citado camino la anchura que por

clasificacion le corresponda. El Sr. Castellarnau explana y corrobora todo lo dicho por el preopinante y despues de consignar que la Comision provincial ha obrado en este asunto con el mayor celo é interés, sostiene que serian muy problemáticas para los pueblos de Secuita y Perafort las ventajas que invocan aun accediendo á lo que solicitan. El Sr. Pallau, hace una breve reseña de todo lo que la Comision provincial ha practicado en este asunto siempre sin prejuzgar la resolucion que pudiera adoptarse; y no habiendo mas señores que quisieran hacer uso de la palabra, la Diputacion, acuerda alzar la suspension decretada, desestimar las modificaciones pedidas y que se practiquen las obras con arreglo al primer proyecto aprobado dando al camino la anchura que por su clase le corresponde en lo que falta por ejecutar, sin perjuicio de ensanchar la distancia que comprende el trozo abierto ya cuando las atenciones lo permitan.

Por el mismo Sr. Soler, se presenta una exposicion que eleva el Ayuntamiento de Vilarrodona pidiendo que los 200 metros de longitud del ramal desde el puente de dicha villa, hasta el trozo ya subastado, se comprenda en la subasta y la Diputacion considerando que dicho ramal forma parte del que ha de unir á Vilarrodona con la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera y que su coste es solo de unas mil quinientas pesetas, acuerda de conformidad con lo solicitado en dicha instancia brevemente apoyada por el Diputado que la ha presentado.

Y siendo las ocho y cuarto se ha levantado la sesion despues de señalar el Sr. Presidente la orden del dia para la de mañana.

Tarragona 23 de Abril de 1872.—El Jefe de la Secretaria, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1082.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña me remite con fecha de hoy para su insercion las siguientes:

«Bases bajo las cuales y segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 21 del actual, se han de organizar en este Distrito cuatro Batallones de Voluntarios titulados de Cataluña, uno de los cuales se formará en esta capital.

Se crean en este Distrito cuatro Batallones de Voluntarios móviles con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.º Cada uno de estos Batallones se compondrán de seis compañías en esta forma:

Plana mayor.

- Un Teniente Coronel.
- Un Comandante.
- Un Teniente Ayudante.
- Un Abanderado.
- Un Médico.
- Un Capellan.
- Un Cabo de cornetas.

Cada Compañía.

- Un Capitan.

- Un Teniente.
- Dos Alféreces.
- Un Sargento primero.
- Dos Sargentos segundos.
- Cuatro Cabos primeros.
- Cuatro Cabos segundos.
- Noventa Voluntarios.

2.º El Cuadro de Jefes, Oficiales, Sargentos y cornetas será sacado del personal de Jefes, Oficiales y tropa de los Cuadros de la Reserva de este Distrito, en los que no seran baja y por donde continuarán percibiendo sus haberes y gratificaciones. El resto del personal, se cubrirá con los individuos que se alistén voluntariamente por el tiempo que puedan ser necesarios.

3.º El personal de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros disfrutaran de los sueldos y gratificaciones señalados á los Batallones de Cazadores del arma de Infantería y la tropa al respecto de

Una peseta cincuenta céntimos diarios los voluntarios.

Una peseta setenta y cinco céntimos los cabos primeros, segundos y cornetas. Dos pesetas los Sargentos segundos.

Veinticinco céntimos de peseta diarios de plus sobre su haber los Sargentos primeros.

4.º Las clases desde Sargentos segundos á voluntarios recibirán racion de pan cuando entren en operaciones con cargo á sus haberes y al precio del presupuesto.

5.º Cuando esta fuerza se halle acuartelada se les suministrarán las camas, juegos de utensilio y alumbrado necesario siendo de cuenta de los mismos individuos el adquirir el carbon para los ranchos.

6.º Por las estancias que cause en los Hospitales militares se les hará el mismo abono que á las clases análogas del ejército, quedando el resto de sus haberes en favor de sus familias.

7.º El vestuario de éstos Batallones será en los Oficiales y Sargentos primeros el que hoy tienen en Reserva y en las demás clases se reducirá á blusa ó capote, pantalon pardo ó gris, morral, cañan y en la cabeza lo que se determine. Para el pago de estas prendas se abonará por una vez cada plaza ciento cincuenta reales.

8.º El armamento se facilitará del que existe en los parques de artillería.

9.º Los voluntarios procedentes de la clase de Sargentos segundos y Cabos licenciados de las diferentes armas é institutos del ejército, con buenas notas, será admitidos en su propio empleo para completar las clases de cada Batallon.

10.º Para el régimen, administracion y disciplina de estos Batallones se observarán los Reglamentos establecidos para el arma de Infanteria, con las ligeras modificaciones que exijan las diferencias de organizacion, segun las instrucciones que se comunican al efecto.

11.º Todos los individuos de estos Cuerpos estarán sujetos á la ordenanza y podrán optar á la recompensa y demás ventajas que los demás del Ejército, en caso de mérito de campaña ó inutilidad en funcion de guerra.

12.º Los Jefes, Oficiales y Tropa pertenecientes á los cuadros de reserva, continuarán percibiendo como hasta aquí los haberes y demás goce que tie-

nen señalados y las diferencias entré estos y los que se consignan en los artículos precedentes, así como los correspondientes á los voluntarios, con cargo á los sobrantes que por razon de la baja de fuerza de los Cuerpos puedan resultar en los capítulos 7, 17, 18 y 22 del presupuesto.

Barcelona 23 de Abril de 1872.—El Brigadier Jefe E. M., Juan Carlos Emilio.

En su consecuencia los individuos que deseen alistarse para formar parte de dichos cuatro Batallones de voluntarios de Cataluña con opcion á los haberes y ventajas que quedan expresados, se presentarán en la Casa habitacion del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del batallon de reserva de esta ciudad Don Aureliano Estéban, Esplanada núm. 60 cuarto 2.º cuyo Jefe queda encargado de admitir plaza á los que se presenten.

Tarragona 24 de Abril de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

Núm. 1083.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

Desde el dia 26 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Marzo de este año, en la forma siguiente:

Dia 26. Cesantes, Jubilados y Exclaustrados que hayan jurado la Constitucion.

Dia 27. Montes pios civiles y militares.

Dia 29. Retirados de guerra y marina.

Dia 30. Pensiones remuneratorias.

Dia 1.º Pensionados de guerra.

El pago de esta mensualidad quedará definitivamente cerrado el dia 4 del proximo Mayo, desde cuya fecha dejarán de abonarse á los que no se hayan presentado á percibirlo.

Tarragona 24 de Abril de 1872.—Francisco de Lazaro y Marin.

Núm. 1084.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Levantado por el Arquitecto municipal de esta ciudad el plano topográfico de la calle que deberá existir frente á la estacion de los ferro-carriles de Valencia y Barcelona, y con el fin de que este documento pueda obtener la competente aprobacion y servir de base segura para resolver cuantas cuestiones se susciten respecto á la alineacion de los edificios lindantes con la expresada via pública; se hace saber que al objeto de oír reclamaciones, el expresado plano y la memoria descriptiva del mismo quedan espuestos al público durante el plazo de veinte dias, á contar desde la fecha en la Secretaria municipal.

Tarragona 24 de Abril de 1872.—Joaquín Martí de Eixalá.

Núm. 1085.

DIRECCION GENERAL de Administracion Militar.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en 22 de Diciembre

y 15 de Marzo último para contratar 50.000 metros de lona con destino á gergones y cabezales del servicio de utensilios del ejército se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas con arreglo á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La lona ha de ser produccion española de hilaza de cañamo, puro bien torcida é hilada sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia extraña de tejido uniforme con el ancho de 88 centímetros cuando menos, 10 hilos de tramo y 12 de urdimbre por centímetro cuadrado y el peso mínimo de 1 kilogramo 500 gramos por cada trozo de 4'28 metros que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y á listas enteramente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma.

2.ª La entrega de lona se hará en piezas cuyo tiro sea dividido por 4'28 metros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

3.ª La entrega total de los 50.000 metros de lona ha de estar verificada precisamente antes del 30 de Junio próximo en cuyo día termina el año económico actual, y por lo tanto el tiempo hábil para que puedan efectuarse su abono con cargo al mismo.

4.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto y asistirán además un périto nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta de que se levantará siempre acta serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que le expedirá el Comisario de Guerra Inspector del ramo las que serán presentadas á la Direccion para ordenar su pago por medio de libramientos sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que mas convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto.

6.ª Las proposiciones han de estar en la Direccion en día 30 del actual; en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten despues de dicho día, las que no se comprometa por el total de metros expresando el precio de cada uno y las que no estén acompañadas para su validez de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja general ó en las sucursales de provincias de 2.813 pesetas el que deberá ampliarse á 5.626 pesetas tan luego como sea aprobada debiendo el referido depósito estar libre de todas las exenciones que marca el cap. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870; entendiéndose que será elegida la que sujetándose en un todo á las presentes condiciones ofrezca mayor economía á los intereses del Erario.

7.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso y llegase el referido 30 de Junio sin que hubiese logrado le fuese admitida toda ó parte de la lona, la Administracion militar, sin previo aviso, adquirirá directamente á costa y coste del obligado de lona que le faltase ó toda segun el caso á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre una fianza y sino bastase sobre los demás bienes del contratista para lo cual queda facultado ámplia é ilimitadamente; pues el objeto es hacer que se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

8.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alta ó baja de precios asi como tambien el pago de contribuciones derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna alteracion en el precio, convenio, rescision del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos.

9.ª Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en el deben intervenir ó entender.

10. La proposicion no es válida hasta que recaiga la Real aprobacion; pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de ser elegido por la Direccion.

Madrid 20 de Abril de 1872.—El Intendente Jefe de la Seccion, J. Martinez Egaña.—Es copia.—El Jefe Interventor, Augusto Seguí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1086.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente edicto se encarga á los agentes de bolsa corredores de cambios, sociedades y particulares personas á quienes sean presentados por su negociacion, los títulos de la deuda consolidada interior, serie D. números 27.153 y 87.131 de valor nominal cada uno de dos mil escudos, den conocimiento de ello á la autoridad judicial de la localidad, á fin de que esta ponga dichos títulos tomando nota del nombre y domicilio de sus portadores á disposicion de este Juzgado, en el cual se instruye causa sobre robo de los indicados valores.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Joaquin Serra.

Núm. 1087.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Angela Planes, para que dentro el término de nueve dias se presente en

este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle una notificacion que la interesa, en méritos de la causa criminal que se la siguió sobre hurto de dinero á Roca Codina.

Vich veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José Maria Astór, Escribano.

Núm. 1088.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Cabré, cubero, de edad veinte y cuatro años natural y vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre atentado.

Dado en Tarragona á los veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 1089.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por este tercer y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á los penados Francisco Casanovas, Josefa Gerra y Reyna y Josefa Reyna y Sala, que siendo conducidos á sus respectivos destinos por trámites de justicia se fugaron de la cárcel de la villa de Martorell el día diez y siete Febrero de este año para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa al objeto de recibirles la oportuna indagatoria y demás que proceda en la causa que se instruye por mi actuacion en méritos de dicha fuga y oírles luego en defensa; pues que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 1090.

En nombre de S. M. D. Amadeo I. por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Don Joaquin Albert de Alvarez, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por este segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Silvestre Ruiz Aguirre, soltero, jornalero de veinte y ocho años de edad, natural de Cadreita en la provincia de Navarra, vecino que fué del pueblo de Esplugas, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca á este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre falsedad del acta de su identidad, apercibiéndole que si

no comparece se seguirá la causa adelante parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en S. Feliu de Llobregat á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Albert de Alvarez.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallá, Escribano.

Núm. 1091.

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi edicto se comunica la muerte sin testar de D. Serjio Gonzalez Flores, de cuarenta años de edad, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, empleado en el ferrocarril de Barcelona á Tarragona, fallecido en esta última ciudad el catorce de Setiembre del año próximo pasado: Y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en este Juzgado, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Espedido en la villa de Vendrell á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por mandado de S. S., José Teig.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS

POR

D. Angel Sanchez y García.

Secretario de la Diputacion de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo con notas aclaratorias, esplicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enanches de voluntarios licencias matrimoniales, cambio de residencia de los soldados de la segunda reserva, escepciones físicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capítulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demás funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se halla en disposicion de servirse al que desee adquirirla.

Su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la Capital y cinco pesetas en los demás puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á D. José Sol é hijo, en cuyo acreditado establecimiento tipográfico ha sido impresa con buenos tipos y papel, y en manuable tamaño de 4.º español, ó el autor calle de la Palma, núm. 2, piso principal-Lerida.